

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES S.A.S. mediante apoderado judicial en contra de MERCADERÍA S.A.S., para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante apoderado judicial presenta demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de la sociedad comercial **MERCADERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

Se advierte que la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Así mismo y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, se fijará día y hora para la realización de la inspección judicial en la que, de cara a evaluar la procedencia de ordenar una restitución provisional, se verificará el estado actual del inmueble, advirtiéndose que en la misma diligencia se dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta lo señalado en la norma anteriormente señalada.

Por último y frente a la solicitud de medidas cautelares, previo al decreto de estas, se requerirá a la parte actora para que allegue caución en una cuantía equivalente al 20% de la suma determinada como cuantía del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES S.A.S.** mediante apoderado judicial en contra de la sociedad comercial **MERCADERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, impartándole el trámite previsto por el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace vía electrónica, y según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si se hace a la dirección física.

TERCERO: CORRER traslado a la sociedad demandada por el término de **veinte (20) días** conforme al art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa.



CUARTO: FIJAR el día **08 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:30 a.m.**, como fecha y hora para adelantar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de restitución, ubicado en la Carrera 10 No. 8-19/23/27/29 y Calle 8 No. 10-08 del casco antiguo del municipio de Floridablanca, de conformidad y para los fines establecidos en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, preste y allegue caución judicial equivalente al 20% de la suma determinada como cuantía del presente asunto.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, al Doctor CARLOS ARTURO AMAYA MARCHESIELLO como apoderado judicial de la parte demandante ICONOS INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab9e849213f70e08ed931f33bb9d662751a1c5d887e43f9786f2c496bad8a81**

Documento generado en 03/08/2022 07:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>